

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

2 de septiembre de 2022

Ejecutivo Singular

Expediente: 2017-00106

Derecho de petición: Levantamiento medida cautelar

ALBA NIDIA FORERO BEJARANO (no es parte)

CC No. 51.777.765

Conforme a lo solicitado por la señora ALBA NIDIA FORERO BEJARANO, en escrito que antecede, sea el caso señalarle que en el presente proceso no le fue impuesta medida cautelar porque como ya se indicó previamente, no hace parte dentro del proceso. Y una vez verificada la actuación este Despacho, no ordenó librar medida cautelar en su contra. En ese orden de ideas se deniega lo pedido.

Sin embargo, en atención a la documentación aportada se verificó que, a la peticionaria le registra medida cautelar en su contra ordenada por este Juzgado ordenada al BANCO AV VILLAS mediante oficio No. 01740 de fecha 22 de noviembre de 2019.

Ahora bien, obra en el expediente y se comprueba que, si bien este Despacho ordenó el embargo y retención de dineros, la medida se dispuso únicamente en contra de los demandados dentro de la presente actuación y no en contra de la señora ALBA NIDIA FORERO BEJARANO. Para lo cual se adjunta el oficio respectivo.

ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: “2. **Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente** o que implique una dilación manifiesta.

4. **Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.** El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

En ese orden de ideas y de conformidad a los artículos 23 y 29 de la Constitución Política de 1991 y las facultades conferidas al juez acorde a los artículos 42 y 43 numeral 4) del C.G.P., se oficiará al Banco AV VILLAS para

que se pronuncie al respecto y corrija si es del caso la medida de embargo registrada y que no fue ordenada por este Juzgado.

Sin más consideraciones, y por lo brevemente expuesto, en aras de garantizar los derechos de la peticionaria, se DISPONE:

1° **DENERGAR** solicitud de levantamiento de medida de embargo, de conformidad a lo preceptuado.

2° **OFICIAR** al BANCO AV VILLAS sede principal, para que se sirva aclarar o corregir la anotación de embargo y brinde información con respecto de la medida cautelar impuesta a la señora ALBA NIDIA FORERO BEJARANO, identificada con C.C. No. 51.777.765.

Adjuntar oficio No. 01740 del 22 de noviembre de 2019 y petición en tres (3) folios útiles.

3° Notificar de la presente decisión a la peticionaria y adjuntar oficio de la referencia.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

**Firmado Por:**

**Leidy Tatiana Ramirez Navarro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Simijaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446d847b4895e43b5046e3413837baa9e947eacba59b8320c2192932a1632880**

Documento generado en 02/09/2022 08:30:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**